

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **11, 12, 13, 17 y 18 de Noviembre de 2020**, sin que dicho extremo procesal allegara escrito alguno. Sírvase Proveer.
Cartago (V), Noviembre 19 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO** contra **JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00090-00
Auto: **0995**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 0925 adiado el 09 de Noviembre de 2020, este Juzgado decidió "**INADMITIR**" la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Ahora, de la revisión del expediente, se observa que ha precluido el interregno para el efecto, sin que el extremo activo hubiese hecho manifestación alguna al respecto. Así las cosas, ante el silencio del interesado en el trámite procesal, no le queda otro camino al Despacho que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - RECHAZAR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por la señora **ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO**, a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO, CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO Y OLGA HELENA MONTOYA MURGUEITIO** en calidad de herederos determinados de la señora **LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA y PERSONAS**

INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, por los motivos expuestos ut-supra.

Segundo. - **ARCHÍVESE** en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b960863417b4089a42f8c2450784eb93651c895b1f1475ed9ff1c78cf5abfe15

Documento generado en 25/11/2020 07:59:22 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>